

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias. (Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

# GACETA DE MANILA.

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS. Montes.

Manila 23 de Julio de 1885.

El artículo 31 del Reglamento de montes, aprobado por Real Decreto de 13 de Noviembre de 1884, faculta á los Jefes de provincia para conceder licencias de aprovechamientos de maderas con destino á las reparaciones de obras públicas, cuando su importe no exceda de quinientos pesos, y como en dicho Reglamento no se expresa con claridad la tramitacion que ha de darse á esta clase de expedientes, ni la intervencion que compete al personal de Montes en este asunto; esta Direccion general, en vista de lo dispuesto en los artículos 31, 34, 36, 59, 80, 81 y 116 del espresado Reglamento, ha decretado con esta fecha lo siguiente:

1.º La facultad de conceder licencias para aprovechamientos de maderas, que el artículo 31 del Reglamento de montes, dá á los Jefes de provincia, no es independiente de la intervencion que corresponde al Cuerpo de montes, único competente para decidir si la corta puede ó no verificarse dentro de la posibilidad del monte y para designar su localizacion.

2.º Los Jefes de provincia y de distrito, no podrán conceder esta clase de licencias, sin previo informe del Ayudante de la Seccion correspondiente, sobre la posibilidad del aprovechamiento y localidad donde puede verificarse la corta; y

3.º Los mismos Jefes darán aviso al Ayudante de la Seccion de las licencias concedidas, expresando la época en que ha de empezar el aprovechamiento, así como tambien de los acopios de las maderas á medida que vayan verificándose.—Barrantes.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 26 de Julio de 1885.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de día.—El Teniente Coronel D. Enrique de la Vega.—Imaginaria, otro D. José Sanchez Castilla.—Hospital y provisiones.—Número 2.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 2. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, José Pregó.

## Anuncios oficiales.

### DIRECCION DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE MANILA.

En cumplimiento de lo acordado por la Junta de Obras del Puerto de Manila en sesion de 22 de Junio próximo pasado, queda abierto un concurso en las oficinas de esta Direccion, admitiendo proposiciones para el montaje de los vapores remolcadores

res recibidos del Extranjero, con destino al tren de trasporte de la piedra para la construccion del nuevo puerto.

El concurso permanecerá abierto hasta las doce en punto de la mañana del miércoles cinco del próximo mes de Agosto, despues de cuya hora no se recibirá proposicion alguna. Hasta dicha fecha se hallarán de manifiesto, á disposicion del público, los planos detallados de los vapores de que se trata, los cuales son de acero, de hélice, y de veinticinco caballos nominales de fuerza.

La Junta de Obras del Puerto proporcionará para las operaciones de montaje todas las herramientas y fraguas de campaña, que han servido para las del tren de limpia, así como todo el material que deba entrar en el montaje de los vapores.

El plazo máximo que se fija para el montaje, es el de cuatro meses, contados desde la fecha en que se apruebe la adjudicacion.

El montaje deberá practicarse precisamente en los varaderos que posee la Junta en el malecon del Norte, próximo á la Farola bajo la inspeccion del Ingeniero que suscribe é inmediata vijilancia del jefe del montaje de la casa-constructora.

Las proposiciones pueden versar sobre el montaje de los dos vapores, ó bien de uno solo, segun convenga al proponente; pero la Junta no se compromete á aceptar en definitiva ninguna de las proposiciones que se la presenten, si bien en caso de igualdad de tipo, se considerará preferente la que ofrezca ejecutar el servicio en menos tiempo.

El tipo de la adjudicacion se declara reservado. Las proposiciones pueden consignar el que considere oportuno.

Es indispensable que á las proposiciones acompañe como garantía, una carta de pago de la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda, en la que se acredite haber consignado en la misma la cantidad de setenta y cinco pesos para tomar parte en la licitacion de cada vapor.

La manera de formalizar el contrato, una vez hecha la adjudicacion, se ajustará á lo prevenido en la Real orden núm. 96 de 22 de Febrero de 1878.

Las proposiciones, en su forma, se redactarán en los términos que expresa el modelo que sigue.

Manila 23 de Julio de 1885.—El Ingeniero Director, José García Moron.

### MODELO DE PROPOSICION.

D..... vecino de..... con cédula personal núm..... de..... clase expedida por la Administracion de Hacienda pública de..... en..... de..... de 1885; enterado del anuncio publicado por la Direccion de las obras del puerto de Manila, en la Gaceta del día..... de Julio próximo pasado abriendo un concurso para el montaje de los vapores-remolcadores, de hélice, de 25 caballos de fuerza recibidos del Extranjero con destino al tren de trasporte de la piedra, se comprometo á llevar á cabo el montaje de (uno ó los dos) remolcadores expresados en el plazo de (tantos dias con letra y número) por la cantidad de (tantos pesos y céntimos) en letra y número) por cada vapor.

Manila..... de Agosto de 1885. 3

(Firma).

## ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor-correo "Gravina" que saldrá para la línea del Sur del Archipiélago el Miércoles 29 del actual á las nueve de la mañana, esta Central de Correos remitirá la correspondencia para Romblon, Batan, Iloilo, Dapitan, Dumaguete, Cebú, Capiz, Antique, Isla de Negros, Concepcion, Bohol, Surigao y Misamis á las diez de la noche del día anterior.

Manila 24 de Julio de 1885.—El Oficial de guardia, Bernabé Cobo.

## SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEADAS.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalternia de la provincia de Ilocos Norte, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Saturnino Quevedo, situado en el sitio denominado Caparian, jurisdiccion del pueblo de Dingras de dicha provincia, con estricta enjacion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se rejirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdiccion de Dingras provincia de Ilocos Norte denunciado por D. Saturnino Quevedo.

1.ª La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Caparian jurisdiccion del pueblo de Dingras, de cabida de ciento ocho hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, cuyos límites son: al Norte con monte Portraot y tierras de Cirilo Paruganan, al Este con monte Viringan al Sur con monte Viringan y tierras de Cirilo Paruganan y al Oeste con monte Tunuloag.

2.ª La enajenacion se llevará á cabo bajo el tipo en progresion ascendente de doscientos noventa y siete pesos cuarenta y cinco céntimos.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalternia de la provincia de Ilocos Norte en el mismo día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicacion ú observacion alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentacion de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito, con entera sujecion al modelo inserto á continuacion y se redactarán en papel del sello 3.º espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitacion haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Subdelegacion de Hacienda de la provincia de Ilocos Norte, la cantidad de 14 pesos 87 cént. y 2/8 que importa el 5 p/100 del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposicion, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitacion y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar surda al expediente interin no transcur-

el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Norte, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Ilocos Norte, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Ilocos Norte.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Ilocos Norte segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Subdelegado de Hacienda de Ilocos Norte segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase

que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 12 de Junio de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Gregorio Soriano, situado en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tarlac provincia del mismo nombre denunciado por D. Gregorio Soriano.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento diez hectáreas y veintiocho áreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos baldíos denunciados por Manuel L. Cruz, al Este con otros de la misma clase denunciados por Leon Sazon, al Sur con otros de la misma naturaleza solicitados por Basilio Concepcion y al Oeste con terrenos baldíos realengos del Estado.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos veinte pesos, cincuenta y seis céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación ú observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de 11 pesos 2 cént. y 6 octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se suasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningun caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascurra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascorridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al au-

tor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Tarlac.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condición indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac, segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascorrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Distrito de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión.

Manila 28 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . el 5 p<sup>o</sup> de que habla la condición 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

El día 6 de Agosto próximo, á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Manuel L. Cruz, situado

en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac cabecera del mismo nombre, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos. Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Tarlac provincia de Tarlac denunciado por D. Manuel L. Cruz.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Mababanaba, jurisdicción del pueblo de Tarlac, de cabida de ciento veintidos hectáreas, y ochenta y ocho áreas, cuyos límites son: al Norte con terrenos baldíos realengos del Estado, al Este con otros de la misma clase denunciados por Susana Alvaro; al Sur con otros de la misma naturaleza denunciados por Gregorio Soriano y al Oeste con otros baldíos realengos del Estado.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos cuarenta y cinco pesos setenta y seis céntimos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Tarlac en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio al acto de la subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos a los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel del sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de la Pampanga, la cantidad de 12 pesos, 28 céntimos 6 octavos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen a la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos a nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Tarlac la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado este por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Tarlac segun el punto que haya el mismo de terminado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Tarlac.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo

establecido en la cláusula 12 será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la Central ó Subalterna de Tarlac segun se presente en uno á otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Distrito de Tarlac segun el adjudicatario tenga por conveniente.

#### Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que dén lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion. Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

#### MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdicción ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>o</sup> de que habia la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

Es copia, Miguel Torres.

El dia 6 de Agosto próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la Subalterna de la provincia de Ilocos Sur, la venta de un terreno baldío realengo denunciado por D. Lino Abaya, situado en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdicción del pueblo de Candon de dicha provincia, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se inserta a continuación.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 15 de Julio de 1885.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción de Candon provincia de Ilocos Sur denunciado por D. Lino Abaya.

1.<sup>a</sup> La Hacienda enajena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Bimmaribar, jurisdicción del pueblo de Candon, de cabida de setenta y tres hectáreas, setenta y cinco áreas, cuyos límites son: al Norte con monte Giang; al Este con monte Naguindayonan y Colilibeng, al Sur con este último y el Balucoc y al Oeste con estero Balucoc, Policarpia Madarang infiel Sayoc, Florentino Ronquillo é infieles Lopino Talubang y Benita.

2.<sup>a</sup> La enajenación se llevará a cabo bajo el tipo en progresión ascendente de doscientos noventa y cinco pesos.

3.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de la provincia de Ilocos Sur en el mismo día y hora que se anunciarán en la *Gaceta de Manila*.

4.<sup>a</sup> Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios dará principio el acto de la

subasta y no se admitirá explicación u observación alguna que lo interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.<sup>a</sup> Las proposiciones serán por escrito, con entera sujeción al modelo inserto a continuación y se redactarán en papel de sello 3.<sup>o</sup> espresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.<sup>a</sup> Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Ilocos Sur, la cantidad de 14 pesos 75 céntimos que importa el 5 p<sup>o</sup> del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interin no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie al mismo.

7.<sup>a</sup> Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la raza china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.<sup>a</sup> Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.<sup>a</sup> Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá a la apertura de los mismos por el orden de su numeración, leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará nota de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor, salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.

10. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya mejorado más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal mas bajo. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Ilocos Sur, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado, unida al expediente de su razón, se elevará á la Intendencia general de Hacienda para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no tener vicios de nulidad, y designe cual ha sido en definitiva el mejor postor.

12. Designado éste por la Intendencia general se devolverá el expediente al Centro de Rentas á fin de que sea notificado el denunciador de la mejor oferta, por si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, ó sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará por la Administración de Rentas ó por la Subalterna de Ilocos Sur, segun el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el espresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas, la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta Capital ó en la provincia de Ilocos Sur.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12, será el de ocho dias despues de la notificación, siendo condicion indispensable el haber presentado pliego el denunciador en alguna de las subastas celebradas en esta Capital ó en la Subalterna.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho dias á que se refiere la cláusula anterior, y de ella se dará un recibo por la central ó Subalterna de Ilocos Sur segun se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. El adjudicatario del terreno que se subasta abonará su importe con más los derechos de media annata y Real confirmación, dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente al en que se le notifique el decreto de la Intendencia adjudicando definitivamente á su favor.

18. Si trascurrido el plazo de treinta dias, no presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condicion anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable al pago de la diferencia que hubiere entre el primero y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

19. Presentada por el adjudicatario la carta de pago del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de venta por el Administrador Central de Rentas y Propiedades ó por el Administrador de Hacienda pública de Ilocos Sur segun el adjudicatario tenga por conveniente.

*Advertencias generales.*

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos reales, se resolverán gubernativamente, interin los compradores no estén en plena y pacífica posesion, y por tanto las reclamaciones que se entablen, se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesion de los terrenos subastados serán igualmente de la competencia administrativa, como tambien el entender en el exámen de la resolucion de las dudas sobre límites y condicion de la posesion dada.

Tercera. Si se entablase reclamacion sobre exceso ó falta de cabida del terreno subastado, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando en caso contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion ni la Hacienda ni el comprador.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesion.

Manila 13 de Mayo de 1885.—El Administrador Central de Rentas y Propiedades.—P. S., Florentino Montejo.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. N. N., vecino de ..... que habita calle de ..... ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en sitio de ..... de la jurisdiccion ..... de la provincia de ..... en la cantidad de ..... con entera sujecion al pliego de condiciones que se pone de manifiesto.

Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de ..... el 5 p<sup>s</sup> de que habla la condicion 6.<sup>a</sup> del referido pliego.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Jueves 30 del presente mes, á las ocho de la mañana, se administrará la vacuna.

Manila 23 de Julio de 1885.—Dr. Candelas.

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

*Secretaria.*

Relacion de las obras municipales ejecutadas por la Direccion de las mismas, en todo el radio del Excmo. Ayuntamiento durante la primera quincena del presente mes.

*Reedificacion de las Casas Consistoriales.*

El dia 13 del actual se principiaron las obras y se están trabajando una escalera para el 2.<sup>o</sup> tramo, tapapolvos para los antepechos de fachada principal y tablas para suelo; colocaronse 4 persianas en los recuados sobre las ventanas de la misma.

*Faroles de la calzada de Malate.*

Se principió la construccion de faroles el 5 del actual y terminó su colocacion el 15 del mismo.

*Reconstruccion del Camarin de caña y nipa situado en la espalda de la portada interior del Paseo de la Luneta.*

Se principiaron las obras el dia 7 del actual.

*Obras ejecutadas en la reparacion de las vias publicas.*

*1.<sup>er</sup> Distrito Intramuros.*

Se han cubierto baches con grava Tinajero y Pasig en las calles Real, Legaspi, S. Francisco, S. Juan de Dios, Palacio, Cabildo, Victoria, Magallanes y Sta. Lucía.

*2.<sup>o</sup> Distrito de Binondo.*

Se han rellenado baches con grava Tinajero y Pasig en las calles de Sto. Cristo, Asuncion, Lavarezas, Caballero y Camba.

*3.<sup>er</sup> Distrito Binondo.*

Se han abierto zanjas para desagüe y limpiado alcantarillas en las calles del Rosario, Sacristía, Joló, Nueva, S. Jacinto y Carvajal.

*4.<sup>o</sup> Distrito Sta. Cruz.*

Se ha estendido una capa grava Tinajero, Pasig piedra partida y escombros en las calles de Carriedo, Almanza, Dolores, Enrile, Alcalá y Timbugan y Plazas de Sta. Cruz y Goiti.

*5.<sup>o</sup> Distrito S. Miguel.*

Se han cubierto baches con grava Tinajero y limpiado alcantarillas en las calles del General Solano y Malacañan.

*6.<sup>o</sup> Distrito Sampaloc.*

Se han rellenado baches con grava Tinajero, Pasig y escombros en las calles de Alix, Gastambide y

*7.<sup>o</sup> Distrito Quiapo.*

Se ha continuado en el levantamiento de la raza de la calzada del Iris empleando para esto grava Tinajero, Pasig piedra partida escombros y cubierto algunos baches con el mismo material en las calles de Arlegui y S. Sebastian.

*8.<sup>o</sup> Distrito S. José.*

Se han rellenado baches con grava Tinajero en las calles Benavides, S. José, Soler é Izquierdo.

*9.<sup>o</sup> Distrito Tondo.*

Se han recorrido los desperfectos con escombros tomado de casas particulares en las calles Leary y Soledad, Calzada de Gagalangin y Gran Divisoria.

*10.<sup>o</sup> Distrito Paseos, Calzadas y Jardines.*

Se han abierto zanjas para desagüe en el paseo de Bagumbayan.

*10.<sup>o</sup> Distrito Ermita.*

Se han estendido y rellenado baches con grava Tinajero y Pasig en las calles Real, S. Luis, Cortefuegos, paseos de la Luneta y Bagumbayan.

*11.<sup>o</sup> Distrito Malate.*

Se han cubierto baches con grava Tinajero en la calle Nueva y calzada que dirige á S. Fernando de Diao.

*12.<sup>o</sup> Distrito S. Fernando de Dilao.*

Se han abierto zanjas para desagüe y estendido una capa de grava Tinajero y escombros en las calles Real, Mangajan calzada de Malosac y rampa del puente de S. Luis.

Lo que de órden del Excmo. Sr. Corregidor se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.

Manila 20 de Julio de 1885.—Bernardino Marzano.

Providencias judiciales.

Don Julian García y Durán, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de la Capitanía de este puerto y Fiscal de una causa.

Por el presente edicto y segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas de la Armada, cito, llamo y emplazo á los chinos que vinieron de pasajero de Iloilo á esta Capital á bordo del vapor correo "Churruca" el dia 5 de Junio del año actual, para que por el término de 30 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este edicto en la *Gaceta oficial* de esta Capital comparezcan en esta Capitanía de Puerto con el objeto de declarar en una sumaria.

Manila 21 de Julio de 1885.—Julian García.

Don Baldomero Sola Gallego, Capitan graduado Teniente de la primera Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil, y Fiscal de la sumaria instruida en averiguacion de las causas que mediaron, en la muerte dada por fuerza de esta Compañía, al malhechor, en armas, Sabino Cabagnal (a) Vino, el dia 30 de Agosto de 1883.

Habiendo ausentado del arrabal de Malate (Manila) donde habia fijado su residencia el soldado del Regimiento de Infantería España número 1, Apolonio Domingo Cruz, que se encuentra con licencia ilimitada; y teniendo que notificar á dicho individuo, la resolucion recaida en la referida sumaria por el Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, y en uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército, como Fiscal que soy de la misma, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto, al referido soldado Apolonio Domingo Cruz, para que en el término de treinta dias, contando desde la fecha de la insercion de este edicto en la *Gaceta oficial* de Manila, se presente al Gobernador de la provincia en donde se encuentre en la actualidad para que una vez sabido su paradero, se le pueda notificar la superior disposicion citada, por medio del Jefe de la provincia en donde se encuentre.

Iloilo 9 de Junio de 1885.—El Teniente Fiscal Baldomero Sola.

Don Federico García Talens, Teniente de la segunda Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil y Fiscal de la sumaria instruida contra los guardias de la segunda Compañía del espresado Tercio, Segundo Soto y Mariano Villasanta, por delito de desercion el dia diez de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco del puesto de Arangues.

Por el presente tercer edicto segun derecho que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo al guardia de la segunda Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil Mariano Villasanta natural de Aparri provincia de Cagayan, para que en el término de diez dias, á partir desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta oficial* comparezca en esta Fiscalía sita en el cuartel del Guardia Civil de Capiz, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Capiz 21 de Junio de 1885.—El Teniente Fiscal Federico García.

Por el presente segundo edicto segun derecho que me conceden las Reales ordenanzas cito, llamo y emplazo al guardia de la segunda Compañía del tercer Tercio de la Guardia Civil Mariano Villasanta, natural de Aparri provincia de Cagayan, para que en el término de veinte dias á partir desde la fecha de la publicacion en la *Gaceta oficial* comparezca en esta Fiscalía sita en el cuartel de la Guardia Civil de Dumarao y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Dumarao 11 de Junio de 1885.—Federico García.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Secretario Cleo Cariño.

Don Juan Rodriguez Samaniego, Teniente de la tercera Compañía del Regimiento de Infantería España núm. 1 y Juez Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de esta Plaza el dia 11 de Junio de 1885 el soldado de la primera Compañía de este Regimiento Felipe Nogoy Gabriel, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

En uso de las facultades que en estos casos me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al espresado soldado señalándole la guardia de prevencion de Cuartel que ocupa el Regimiento donde deberá presentarse en el término de diez dias, á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Manila 10 de Julio de 1885.—Juan Rodriguez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de distrito de Quiapo, dictada en las actuaciones de su razon; se cita y llama á D. Juan Aguirre, español peninsular, para que en el término de nueve dias, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta oficial*, se presente ante este Juzgado para notificarlo de un real auto recaido en el rollo de los autos seguidos por D. Máximo de Jesus contra el referido D. Juan Aguirre sobre interdicto de despojo, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Quiapo y Escribanía de mi cargo á 15 de Julio de 1885.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de distrito de Binondo de veinte del actual, recaida en los autos ejecutivos seguidos por D. Juan Bautista de Marcaida contra Catalino Estella sobre cantidad de pesos; se cita, llama y emplazo á dicho Estella, para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia dictada en dichos autos; apercibido que de no haberlo se le declarará rebelde y contumaz entendiéndose con los Estrados del Juzgado las ulteriores diligencias á ellos concernientes.

Binondo 22 de Julio de 1885.—P. A., Bernardo Fernandez.